



PERMUTA. POR CR a MG. En la ciudad de Montevideo, el día de
de dos mil, ante mí,, Escribana Pública, comparecen: **POR**
UNA PARTE- C A (datos). Y POR OTRA PARTE- MG (datos). Y PARA QUE LO
CONSIGNE EN ESTE PROTOCOLO, DICEN QUE: PRIMERO- C A da en permuta libre
de toda obligación impedimento y gravamen, salvo la hipoteca recíproca que se dirá, a M G
quien en tales conceptos adquiere la propiedad y posesión del siguiente bien inmueble: **Unidad**
de Propiedad Horizontal padrón individual **barra**,
la que se desarrolla en planta baja, a cota vertical más cero metros centímetros, tiene
un área de Metros y le corresponde el uso exclusivo de: y
..... (bienes comunes); unidad que forma parte del edificio incorporado al
Régimen de Propiedad Horizontal de la ley 10751 de acuerdo al procedimiento previsto por la
Ley 13870, padrón matriz, sito en la sección judicial de Montevideo, localidad
catastral Montevideo, zona urbana, el que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal
del agrimensor de enero de 1973, cotejado por la División Capital del
Departamento de la Propiedad Horizontal de la Dirección Nacional de Catastro el 20 de agosto
de 1973 e inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el número 21199 el 30 de agosto
de 1973 (de acuerdo al cual se describió la unidad) tiene una superficie de cuatrocientos metros
con veinte metros, de frente al Sur a la calle, distando el punto extremo de su
frente cuarenta y ocho metros veinte centímetros de la esquina que forma con la calle . **S-**
EGUNDO- M G da en permuta libre de obligación y gravamen a C A quien en tal concepto
adquiere la propiedad y posesión del siguiente vehículo automotor: Automóvil, tipo , marca
, año , modelo , matrícula , padrón número
departamento de, motor número chasis



número....., a combustible nafta, cilindros 4, peso 700 kilogramos.

TERCERO- Las partes estiman el valor de la unidad padrón individual

barra en la suma de

y el valor del vehículo automotor padrón de en la suma de

resultando en consecuencia una soulte de a favor de C A, que se abonaran

en cuotas de capital iguales, mensuales, siguientes y consecutivas de

cada una pagaderas en el domicilio de C A consignado en la comparecencia, venciendo la

primera el . La suma adeudada devengará un interés compensatorio desde hoy y

hasta su efectivo pago calculado sobre los sucesivos saldos deudores a razón de una tasa

efectiva anual de diez con doce centésimas por ciento, pagadero conjuntamente con cada cuota

de capital. El total de intereses a generarse en el proceso de amortización asciende a la suma de

----- En caso de exigibilidad no seguida de cumplimiento en el pago de las cuotas

correrá desde la mora y hasta su efectivo pago un interés moratorio a razón de una tasa efectiva

anual del once con cero centésimas por ciento, calculado sobre el monto de las cuotas vencidas

e impagas. (Inciso 3° del artículo 3 de la ley 18.212). **CUARTO-** En señal de tradición las

partes se confirman en la posesión de cada uno de los bienes que ya están en poder de los

respectivos adquirentes. **QUINTO-** Las partes responden recíprocamente por saneamiento en

todo caso y circunstancia. **SEXTO-** Se conviene expresamente la indivisibilidad del objeto de

las obligaciones aunque por su naturaleza no lo sean. **SÉPTIMO-** La mora en el cumplimiento

de las obligaciones emergentes de este contrato se producirá de pleno derecho; y el moroso

abonará a ésta en carácter de pena la suma de dólares estadounidenses, acumulables a

los daños y perjuicios. Se pacta en contrario a lo establecido en el artículo 1370 del Código

Civil. En situación de tratarse de incumplimiento de obligaciones dinerarias la cláusula penal

establecida en la presente solo se aplicará en caso de optar el acreedor por la vía de la resolución



del contrato. Si se tratare de incumplimiento de otro tipo de obligaciones podrá exigirse también conjuntamente con la ejecución forzada del contrato. **OCTAVO-** Las partes renuncian a la acción resolutoria. **NOVENO -** El edificio del que forma parte la unidad fue construido en régimen de propiedad común de acuerdo a los permiso de construcción número 10222/54 autorizado por la Intendencia Municipal de Montevideo en fecha 20 de marzo de 1954 e incorporado al Régimen de Propiedad Horizontal de la Ley 10.751 de acuerdo al procedimiento previsto por la Ley 13870, modificativas y concordantes; rigiéndose por el Reglamento de Copropiedad, otorgado en escritura pública que autorizó el escribano en esta ciudad el 6 de setiembre de 1973, del cual surge la hipoteca recíproca y la servidumbre legal, cuya primera copia fue inscrita en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo con el número, al folio del libro .. el día Y que la parte adquirente declara conocer y aceptar el reglamento de copropiedad en todos sus términos y especialmente la hipoteca recíproca en el constituida. **DECIMO-** Los gastos judiciales y extrajudiciales serán de cargo de la parte incumplidora. **DECIMO PRIMERO-** Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato los denunciados como propios en la comparecencia. Las partes podrán cambiar de domicilio especial comunicándolo a la otra parte por telegrama colacionado con una antelación no menor a cinco días de la exigibilidad de las obligaciones, debiendo en todos los casos constituir nuevo domicilio en esta ciudad. **DECIMO SEGUNDO- DECLARA CA BAJO JURAMENTO:** a) Que está comprendida en las disposiciones de la Ley 16.170, artículo 664, numeral 4; b) Que no le corresponde el pago del Impuesto al Patrimonio y c) Que las construcciones existentes son anteriores al 11 de diciembre de 1975 y que con posterioridad a dicha fecha no se realizaron construcciones, refacciones, reformas, ampliaciones, demoliciones, ni obras de clase alguna; y d) No estar comprendidos en las disposiciones del artículo 487 de la



Ley número 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y su decreto 502/007 y en consecuencia, no nos corresponde obtener el Certificado Único Departamental. **DECIMO TERCERO-**

DECLARAN BAJO JURAMENTO M G: a) Que no están comprendidos en las disposiciones de la Ley 16.170, artículo 664, numeral 4; y b) No estar comprendidos en las disposiciones del artículo 487 de la Ley número 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y su decreto 502/007 y en consecuencia, no nos corresponde obtener el Certificado Único Departamental. **HAGO**

CONSTAR QUE: A) Conozco a los comparecientes, lo que me acredita sus identidades; B)

PROCEDENCIA: El inmueble de referencia está al abrigo de las pretensiones del Fisco según lo dispuesto por el artículo 1194 del Código Civil y con la configuración y deslinde del actual padrón matriz tiene el siguiente proceso dominial: **1970-** C R, soltera, enajenó por título compraventa y modo tradición el inmueble padrón en régimen de propiedad común a A M, soltera, según escritura autorizada en la ciudad de Montevideo el día 24 de mayo de 1970 por el Escribano cuya primera copia fue inscrita en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo con el número 230, al folio 111 del libro 18 el 25 de mayo de 1970; **1973-** Se incorporó al régimen de propiedad horizontal y se otorgó el reglamento de copropiedad antes referido; **1990-** A M, soltera, enajenó por título compraventa y modo tradición la unidad padrón barra a C A, soltera, según escritura autorizada en la ciudad de Montevideo el día 30 de mayo de 1990 por el Escribano cuya primera copia fue inscrita en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo con el número 230, al folio 111 del libro 18 el 31 de mayo de 1990. C)

PROCEDENCIA Del automóvil de referencia **1995** PF, soltera, lo enajenó por título compraventa y modo tradición a MG, soltero por documento privado cuyas firmas certificó la Escribana el , el cual se inscribió en el Registro de Automotores con el número el **D)** Tengo a la vista por la unidad objeto: **a)**



Planilla de contribución inmobiliaria al día del ejercicio; **b)** Cédula Catastral que me acredita que el valor real es de pesos uruguayos; **c)** Testimonio de la primera copia de la escritura de Reglamento de Copropiedad antes referido; **d)** Póliza de seguro número contratada con el Banco de Seguros del Estado por riesgos de incendio y daños de ascensor vigente a la fecha; **e)** Recibo de pago del Impuesto de Enseñanza Primaria correspondiente al ejercicio, último ejercicio exigible al día de hoy. **E)** No se controla por MG el certificado previsto en el artículo 664, numeral 4 de la Ley 16.170 en consideración a lo declarado en la cláusula décimo tercera literal a; **F)** Tengo a la vista el certificado especial número de fecha expedido por el Banco de Previsión Social que acredita que C A no registra adeudos de especie alguna con dicho organismo; **G)** No se controla el certificado a que refiere el artículo 487 de la Ley número 17.930 de 19 de diciembre de 2005 en virtud de lo declarado en la cláusula décimo segunda literal d; **H)** No se controla el certificado a que refiere el artículo 487 de la Ley número 17.930 de 19 de diciembre de 2005 en virtud de lo declarado en la cláusula décimo tercera literal b; **I)** Tengo a la vista Póliza de seguro obligatorio automotor ley 18412 del vehículo objeto vigente hasta; **J)** Tengo a la vista certificado de gravámenes y afectaciones expedido por la Intendencia Municipal de Montevideo el que acredita que por el bien descrito no existen adeudos por: pavimento, cordón, vereda, colector, conexión, obras sanitarias internas y saneamiento. **K)** Tengo a la vista el certificado expedido el por el Servicio de Regulación Territorial de la Intendencia de del cual surge que el inmueble objeto no se encuentra afectado por expropiación, limitaciones de edificación, ni alineaciones. **L)** El edificio existente fue construido por cuenta y orden de C R según resulta de la siguiente documentación: a) contrato de construcción celebrado el 5 de febrero de 1953 con la empresa ; memoria descriptiva, planos y testimonio del permiso de construcción número



autorizado el; c) habilitación del edificio de fecha 5 de febrero de 1955 según ordenanzas vigentes; d) Carta de pago de la empresa constructora de fecha 15 de febrero de 1955. **M)** No se controla impuesto al patrimonio en virtud de lo declarado en la cláusula décimo tercera literal b.) Tengo a la vista los siguientes certificados de los Registros públicos , **N)** Prevengo y reserva de prioridad, **O)** LECTURA OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCION. **P)** REFERENCIA

Estudio Notarial Machado